



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2016-MPH/CM

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2016, el Informe de Final N° 001-2015-MPH/SR-CEIBPA de fecha 24 de diciembre del 2015 emitido por las Regidoras Olivia Pillihuamán Rojas, Zenaida Gutiérrez Fuentes y Edith Guevara Morote sobre el Informe Final de la Comisión Especial de Investigación a la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, debido a las imputaciones y denuncias públicas realizadas por el Ex Gerente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho, mediante el Acuerdo de Concejo N° 152-2015-MPH/CM del 07 de octubre de 2015, se conformó la Comisión Especial de Investigación de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho que tenía como función investigar la denuncia sobre supuestos actos irregulares y/o de corrupción en la mencionada entidad, con los siguientes integrantes:

Regidora Olivia Pillihuaman	Presidente.
Regidora Zenaida Gutiérrez Fuentes	Miembro.
Regidora Edith Guevara Morote	Miembro.

Que, mediante el Informe Final N° 001-2015-MPH/SR-CEIBPA de fecha 24 de diciembre del 2015, la Comisión Especial de Investigación, presenta sus conclusiones y recomendaciones señalando entre ellas:

Conclusiones:

1. La responsabilidad funcional recae en los miembros del Directorio y el Presidente de la SBPA, por cuanto sin ningún criterio de razonabilidad, ni proporcionalidad derogaron el Acuerdo de Directorio N° 293-038-2014-SBPA, irrogando potencialmente riesgos de demandas contencioso laborales, en claro perjuicio de la institución, atribuido por el exceso de poder, por parte del Directorio y Presidente, por cuanto que la Ley que ampara la CAS, determina que para la resolución de los contratos de esta modalidad, antes del vencimiento del plazo, se debe acreditar la falta grave o la causa justa de despido realizado por el trabajador. Cabe indicar que la postura que adoptaron los miembros del Directorio, no es correcto, claramente demuestran en los argumentos de sus descargos, que estarían en una postura propensa a cometer Abuso de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Autoridad, porque al expresar que; ellos constituyen el Órgano Ejecutivo de Primer Nivel y los demás órganos estructurados, están bajo su subordinación, el mismo que lo hace responsable directo de los procedimientos administrativos de las contrataciones y otros que ejecuta la SBPA. Con estos argumentos demuestran su prepotencia, una autonomía equívoca en sus decisiones, sin tener en cuenta las disposiciones reguladas por ley, que tiene carácter de imperativo cumplimiento, más aún en los cargos de Órgano Ejecutivo de Alta Dirección.

2. Luego de la revisión de los documentos remitidos a esta comisión, del análisis y contrastación del acervo documentario recibido se concluye; que el proceso de convocatoria pública n° 002-2015-sbpa, para prestar servicios bajo la modalidad de cas contrata de 01 profesional y 03 auxiliares, habría cumplido con los parámetros o requisitos establecido en la convocatoria. Los Files personales de los cuatro participantes, cuentan con los documentos y perfil profesional para cada uno de los cargos. El caso de la Lic. Carolina Romaní Pérez, deberán revisar los Contratos y Adenda suscritas por la Entidad, la negligencia funcional podría acarrear vacíos legales que perjudicarían a la Institución. Por tanto en esta segunda imputación que realiza el ex Gerente Francisco Sosa Palomino, contra el presidente de la SBPA y Miembros del Directorio, sobre presunto favorecimiento a partidarios y allegados no existe pruebas suficientes que ratifique su imputación.
3. La responsabilidad directa recae en el Presidente de la SBPA, quien suscribe el Contrato Administrativo de Servicio Decreto Legislativo -1057, N° 016 -2015-SBPA7P -OA-URRHH, sin que el postulante ganador del Proceso CAS N° 001-2015-SBPA, en la plaza de Técnico para la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Sr. CHRISTIAN MARTÍN RAMÍREZ BERMEJO, haya hecho entrega de su Curriculum. Requisito de estricto cumplimiento para ejercer un cargo público, además de haberse establecido en las Bases del Concurso, como un condicionante para la evaluación de postulante y para la suscripción del Contrato. El Presidente de la SBPA, suscribe el contrato el 15-04-2015, sin tener los documentos que acredite la calificación profesional, experiencia y antecedentes y permite que labore este funcionario durante 6 meses, en la institución totalmente indocumentado, por esta actitud se podría presumir que el Sr. CHRISTIAN MARTÍN RAMÍREZ BERMEJO, goza de un trato preferencial y de complicidad. Por los hechos expuestos el Presidente de la SBPA, habría incurrido en presunto delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales, debiendo ser sancionado por la instancia competente. Del mismo modo, se evidencia una acción funcional negligente, también por parte del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien habría incurrido en un presunto delito de Omisión de Actos Funcionales, por cuanto debió exigir el cumplimiento de lo dispuesto y establecido en la Bases del Concurso CAS N° 001-2015-SBPA, debió advertir por escrito al titular de la Entidad, para que dejara sin efecto el Contrato, en los meses siguientes y no esperar que transcurriera 6 meses, para comunicar recién a Órgano de Control Institucional.
4. Se evidencia que los funcionarios actuaron al margen de lo previsto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Se evidencia el desconocimiento y responsabilidad funcional del Presidente de la Entidad, por cuanto en una actitud de clara interferencia punible de funciones habría obligado al Gerente General, variar la asignación de presupuesto correspondiente para fines no previstos, evidenciándose que dicho presupuesto estaba asignado primigeniamente a la refacción del local adyacente de la sede central, primera cuadra de Jirón Grau, y direcciona o deriva a la refacción de las oficinas administrativas de "San Juan de Dios". Sin contar con la Certificación Presupuestal, ni Expediente Técnico aprobado en esa fecha. La responsabilidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- recae del mismo modo también en el Ex Gerente General, Ing. Francisco Sosa Palomino, por haber ordenado a la Oficina de Planificación y Presupuesto y a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, la modificación presupuestal al margen de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y omitió observar que debía convocarse a un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, permitiendo que incluso adquirieran los materiales anticipadamente. Los Funcionarios de la SBPA, habrían actuado en clara contravención de lo dispuesto en la Ley de presupuesto del Sector Público 2015, ha establecido los topes aplicables para los Procesos de Selección regulados por la normativa de contrataciones, en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Ley 28411 y Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento por no haber sometido a Concurso Público.
5. La responsabilidad recae en los funcionarios de la Oficina de Presupuesto y Planificación, no pueden emitir dos Certificaciones Presupuestales el mismo día, con montos diferentes y posiblemente para facilitar el direccionamiento de la compra de los ternos porque habrían ayudado a que el Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, tenga el sustento para adquirir directamente y de forma fraccionada, por tanto serían también responsables de haber infringido, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Reglamento que indica que está prohibido fraccionar la adquisición, .No sometieron a Proceso de Selección adjudicación de Menor Cuantía que por el monto de S/ 25,228.50, que estaba destinado para la tela y la confección debió llevarse a cabo. De los hechos expuestos se puede colegir que los funcionarios responsables habrían actuaron concertadamente y se coludieron para favorecer a un determinado empresario
 6. La responsabilidad recae en los funcionarios de la Oficina de Presupuesto y Planificación, Administración y especialmente de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien de manera temeraria ordena y realiza la contratación del servicio de forma directa a la empresa ORA CONSULTORA CONSTRUCTORA Y ABASTECIMIENTOS EIRL. Negándose a hacer entrega al Jefe de Órgano de Control Institucional de la SBPA, de la Orden de Servicio, que dio origen a la prestación de servicio, con el agravante de justificar la modificación presupuestal, con proformas que habrían sido falsificadas; denuncia que realiza uno de los empresarios quien indica que sus firma y formato no corresponde a la proforma de su empresa. Además autoriza a la empresa ORA CONSULTORA CONSTRUCTORA Y ABASTECIMIENTOS EIRL, sin que este tuviera experiencia o su giro de negocio sea el de mantenimiento de sillas y mesas y con un RUC de baja, sin un taller que garantice la prestación del servicio. Las áreas administrativas de la SBPA, involucradas, demuestran un manejo del presupuesto al margen de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en lo que concierne a modificaciones presupuestales, no pueden permitir que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, un área bajo su dirección realice acciones y adopte determinaciones y ordene a ellos realizar modificaciones contraviniendo toda disposición presupuestal. No existe documento alguno que amoneste o rechace la petición voluntariosa del Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, menos se conoce de las acciones adoptadas por el presidente de la SBPA, con respecto al Oficio N° 181-2015-SBPA/OCI. Los funcionarios responsables habrían direccionado intencionalmente la ejecución de este presupuesto, porque la Certificación Presupuestal N° 222 - 2015-SBPA/POPP, por un monto total de S/. 9,724.00, estaba incluido la adquisición de 03 roperos, estos bienes han sido excluidos en las proformas y en la Orden de Servicios N° 613 del 24-07-2015, cuyo monto de afectación asciende a la suma de S/. 11,310.00 y luego solicitan rebaja de costos y la Empresa ORA CONSULTORA CONSTRUCTORA Y ABASTECIMIENTOS EIRL, accede y remite la factura N° 000003 el 16 -10-2015, por el valor de S/. 8,787.60. El manejo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

presupuestal es totalmente irregular, contraviene a las disposiciones establecidas en las normas presupuestales sobre ejecución del presupuesto público. Con el agravante que ya es costumbre el manejo del presupuesto por debajo de las tres (3) UIT, para posiblemente dirigirlo directamente a un determinado proveedor, por estos hechos deben ser sancionados los funcionarios responsables.

7. El Jefe de Abastecimiento y Servicios Generales, el Sr. Christian Ramírez Bermejo, al realizar una adquisición sin Certificación Presupuestal, que cubra la totalidad de la afectación presupuestal, habría incurrido en Falta Administrativa y por la actitud reiterativa de este funcionario, de hacer caso omiso a las disposiciones legales presupuestarias vigentes, su actitud negligente transgrede todo cuánto establece el Código de la Función Pública, pero de la evaluación de los actuados remitidos a la comisión, se podría presumir que el Presidente de la SBPA, es tolerante a estos hechos que permanentemente lesiona a la institución Benéfica y no toma ninguna medida sancionatoria contra este funcionario, es acaso el Presidente participe de estas irregularidades o está de acuerdo con el accionar de este funcionario, que dicho de paso permitió que durante 06 meses haya laborado sin presentar su File Personal.
8. De los documentos que han remitido los funcionarios de la SBPA, y del esfuerzo desplegado por la comisión, por contar con mayor documentación para este caso, luego del análisis de los mismos se concluye que; no se evidencia irregularidad alguna, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, con excepción del primer punto referente a la actualización del Expediente Técnico que debe ser sometido a investigación por la posible sobrevaloración de los costos por la actualización del Expediente Técnico "Construcción de un Pabellón de 228 Nichos para Adultos. San Francisco Solano" del 2014.
9. La responsabilidad sería en primer lugar, de los miembros del Directorio, instancia que dispone la "Conformación de la Comisión para la Elaboración de las Bases y el TDR del Plan de Negocios e Implementación del Horno Crematorio Ecológico para Humanos" mediante Acuerdo de Directorio N° 168-025-2015-SBPA/D sin tener en cuenta las disposiciones legales vigentes, para la adquisición de bienes y ejecución de obras de especialidad, donde es necesario la participación del Área Usuaria y dependiendo de la complejidad o ser de especialidad la realización de los Términos de Referencia, la Ley dispone la participación, como miembro a un experto independiente conocedor de la materia, todo esto está contemplado en el Art. 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, que los miembros del Directorio no tuvieron en cuenta o hicieron caso omiso de estas disposiciones legales, poniendo en peligro y riesgo el proceso de selección, generando perjuicio económico a la institución, con consecuencia graves de adquirir un crematorio inadecuado en perjuicio de toda la población Ayacuchana, designando a funcionarios que no son de la especialidad en clara actitud de direccionar desde la emisión del acuerdo de Directorio, luego el cambio por "error voluntario" de uno de sus miembros, por parte de la Secretaria, no dejaron participar al responsable del Área Usuaria, que por principio de eficiencia, es imperativa su participación y el Gerente General, desvía la ejecución funcional, lo remite a la Sub Gerencia de Gestión Comercial y Obras, para su elaboración, desconociendo las funciones del Área Usuaria. Se evidencia el ingreso a las instalaciones del Cementerio General del Señor José Salcedo, representante de la empresa "HINSA", enviado y recomendado por la Administración, para verificar y toma medidas del Almacén para el crematorio. A todo esto se agrega la declaración falsa de la responsable de la División de Cementerio y Servicios Funerarios, Sra. Norma Castillo Romero, quien habría cometido presunto delito de Usurpación de Funciones, delitos Contra la Fe Pública, por falsa declaración y plagio de contenido de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

documento, en sumatoria estaríamos frente a la Comisión de presunto delito Contra la Administración Pública en la modalidad de COLUSIÓN, de funcionarios y directores de la SBPA. La responsabilidad del Titular de la Entidad, respecto a la solicitud de aclaraciones requeridas por el Órgano de control institucional. Se confirma la participación de la Sub Gerencia de Gestión Comercial y Obras. "El Titular de la Entidad, puede estar sujeto a la aplicación de sanciones, de conformidad a los artículos 41° y 42° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República del Perú"

10. La SBPA, mediante Licitación Pública ha declarado como ganador de la Buena Pro y adjudicado a un postor que oferta un terreno en la zona de la Comunidad de Pongora, no es en MOLLEPATA como menciona Públicamente el presidente de la SBPA, terrenos que es necesario verificar in situ si cumplen con los Términos de Referencia, considerados en las Bases Administrativas. La Comisión ha solicitado a la Superintendencia de los Registros Públicos de Ayacucho, las Partidas Registrales de cada uno de los predios que se adjudicaron, en cuyos actuados o antecedentes obran gravámenes e hipotecas, que es necesario obtener su levantamiento y es necesario tener dicho documento físicamente Del contenido del Contrato mencionado, hace suponer que posiblemente, podría existir vicios ocultos, que podría llevar a resolver el contrato. Por lo que es necesario que el área usuaria en este caso la División de Cementerio y Servicios Funerarios, expida la conformidad de recepción del predio adquirido por la SBPA, porque es condicionante previsto en el Contrato para la cancelación al proveedor.

Recomendaciones:

1. RETIRAR, la confianza al Presidente del Directorio, Lic. Fredy Ramos Arana por los motivos expuestos Y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 08-2015- MPH/A, por haber cometido presunto delitos Contra la Administración Pública, así como Omisión de Actos Funcionales, Abuso de Autoridad, entre otros. Transgresión a la Ley de Presupuesto, a las disposiciones previstas en el Decreto 1057, alcances para Contrato por Administración de Servicios (CAS) y presuntas Faltas Administrativas
2. RETIRAR, la confianza a la representante de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho. Abog. Zulmira Prado Aguirre, y de DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2015-MPH/A, por presunta Comisión de delito de Omisión de Actos funcionales e Incumplimiento de Funciones establecidas en el ROF, MOF de la SBPA.
3. RETIRAR, la confianza a la representante de la Municipalidad Provincial de Huamanga en el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho. Prof. Aida Cordero Vargas y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 012-2015-MPH/A, por presunta comisión de delito de Omisión de Actos funcionales e Incumplimiento de Funciones establecidas en el ROF, MOF de la SBPA.
4. REALIZAR, Auditoría General, a la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho, de todo el período 2015.
REMITIR, el presente informe a la Oficina de Órgano de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho y a la Contraloría Regional de Ayacucho, para que en cumplimiento de funciones y atribuciones proceda a determinar las responsabilidades que hubiera ha lugar a los funcionarios y servidores que resulten responsables de los hechos expuestos
6. DISPONER, al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, interponer las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

“ “Año de la Consolidación del Mar de Grau”

denuncias de índole Administrativo, Civil y Penal correspondientes a los funcionarios y servidores de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, que resulten responsables de los hechos expuestos.

7. ADECUAR, los manuales de gestión de Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho MOF, CAP.CNP de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
8. ELABORAR, Directiva específica para la adquisición de bienes y contrata de Servicios con montos menores a 3 UIT.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 8 y 35 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y el artículo 5° inciso 8 y 39, artículo 13° incisos 4, 5 y 8 del reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huamanga promulgada mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPH/A en sesión Ordinaria, puesto a consideración del Pleno del Concejo y oído las exposiciones del Presidente de la Comisión Permanente y las sugerencias y recomendaciones de los señores regidores, con el voto unánime de los mismos;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Informe Final N° 001-2015-MPH/SR-CEIBPA de fecha 24 de diciembre del 2015, suscrito y presentado por las Regidoras Olivia Pillihuamán Rojas, Zenaida Gutiérrez Fuentes y Edith Guevara Morote sobre el Informe Final de la Comisión Especial de Investigación a la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaria General la implementación de las recomendaciones del presente Informe Final aprobado, materia del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, el presente informe a la Oficina de Órgano de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho y a la Contraloría Regional de Ayacucho, para que en cumplimiento de funciones y atribuciones proceda a determinar las responsabilidades que hubiera ha lugar a los funcionarios y servidores que resulten responsables de los hechos expuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a la Sala de Regidores, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Órgano de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, a la Contraloría Regional de Ayacucho y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Celmita Cornejo Zaga
JEFE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**
ALCALDIA

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE